

## PROVINCIA DE SANTA FE - IMPUESTO DE SELLOS Modificación de la Ley Impositiva N° 3650

Mediante la ley 13.621, sancionada el 16/2/17 y publicada el 23/3/17, se introdujeron modificaciones a la Ley Impositiva 3650 en lo atinente al Impuesto de Sellos sobre operaciones que se registren en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o la Bolsa de Comercio de Rosario, sin que se hayan introducido cambios en las alícuotas respectivas.

### Contratos registrados en Bolsa

Se adecuan al nuevo Código Civil y Comercial las expresiones relativas a contratos de obras y de servicios y se establecen precisiones respecto de las Bolsas habilitadas para el tratamiento de tales contratos con la alícuota diferencial del 3‰ (acápites c. del inciso 8 del art. 19 de la ley 3650).

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>c) Los contratos de obras y servicios, siempre que sean registrados en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Que sean formalizados por las partes en los formularios oficiales que las Bolsas mencionadas emitan y la Administración Provincial de Impuestos apruebe.</li><li>* Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán dichas Bolsas para el registro de las operaciones.</li></ul>	<p>c) Los contratos de locación o sublocación de obras y servicios, siempre que sean registrados en Bolsa bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Que sean formalizados por las partes en los formularios oficiales que las bolsas emitan y la Administración Provincial de Impuestos apruebe.</li><li>* Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas para el registro de las operaciones.</li></ul>

### Bolsa de Comercio de Santa Fe o Bolsa de Comercio de Rosario únicamente

En el art. 20 de la Ley Impositiva se precisa que el beneficio de la alícuota reducida resulta aplicable cuando la inscripción de los documentos se efectúe en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario únicamente.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 20.- Por los documentos que instrumente la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura o sus liquidaciones de compra, entrega o venta, el uno por mil (1‰).</p> <p>Cuando tales instrumentos se inscriban en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario, se abonará el medio por mil (1/2‰). El impuesto es a cargo del acreedor.</p>	<p>Art. 20.- Por los documentos que instrumente la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura o sus liquidaciones de compra, entrega o venta, el uno por mil (1‰).</p> <p>Cuando tales instrumentos se inscriban en Bolsa, se abonará el medio por mil (1/2‰). El impuesto es a cargo del acreedor.</p>

### Operaciones registradas en Bolsa

En el artículo 21 se precisan la Bolsa de Comercio de Santa Fe y la Bolsa de Comercio de Rosario como entidades de registro de operaciones beneficiadas con

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

alícuota reducida. Asimismo, nótese que se ha reemplazado la mención de “operaciones concertadas” por “operaciones registradas”.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 21 - Abonarán el medio por mil (1/2‰) las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, siempre que sean registradas en la Bolsa de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas o por intermediarios en los formularios oficiales que dichas Bolsas emitan y la Administración Provincial de Impuestos apruebe.</p> <p>b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán dichas Bolsas para el registro de las operaciones que les corresponden.</p> <p>Cuando las operaciones de compraventa de productos de la agricultura no se inscriban en las Bolsas mencionadas, abonarán el uno por mil (1‰).</p>	<p>Art. 21 - Abonarán el medio por mil (1/2‰) las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, concertadas en bolsa bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas o por intermediarios en los formularios oficiales que las Bolsas emitan o la Administración Provincial de Impuestos apruebe.</p> <p>b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas para el registro de las operaciones que le corresponden.</p> <p>Cuando las operaciones de compraventa de productos de la agricultura no se inscriban en Bolsa, abonarán el uno por mil (1‰).</p>

## Vigencia

La ley no establece su fecha de entrada en vigencia. Por ello, corresponde aplicar la norma establecida en el art. 60 de la Constitución provincial, que fija la entrada en vigencia el noveno día siguiente al de su publicación. En virtud de tal disposición, esta ley comenzó a regir el 1/4/17.

Buenos Aires, 4 de abril de 2017.

**Enrique Snider**